



RESOLUCIÓN No. 2927 de 2020

(7 DE OCTUBRE)

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** emitida por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, frente al Gobierno municipal de Suan – Atlántico.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 1909 de 2018.

CONSIDERANDO

El Partido Liberal Colombiano conforme a lo previsto en el artículo 6 de la ley 1909 de 2018, presentó dentro del mes siguiente al inicio de los Gobiernos departamentales, distritales y municipales y hasta el 03 de febrero ante el Consejo Nacional Electoral, un consolidado con las declaraciones políticas en las corporaciones públicas en las cuales cuentan con representación política, ya sean Asambleas departamentales o Concejos distritales y/o municipales.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N° 1068 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual ordena inscribir las declaraciones políticas emitidas por el Partido Liberal Colombiano, frente algunos gobiernos locales, entre estas, la declaración política de oposición al gobierno municipal de Suan - Atlántico.

El artículo sexto de la Ley 1909 de 2018 estableció que *“Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno”*.

Mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día quince (15) de septiembre de 2020, el señor Miguel Ángel Aparicio Becerra, en calidad de Asesor Jurídico del Partido Liberal Colombiano, remite oficio suscrito por el Director Jurídico de la referida organización política, en el cual se lee:

“(…) En cumplimiento de la Ley 1909 de 2018 “ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN” de la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, expedida por el Consejo Nacional Electoral, la Resolución 5378 del 19 de julio de 2018, expedida por el Director Nacional

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** emitida por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, frente al Gobierno municipal de Suan – Atlántico.

del Partido Liberal Colombiano y la Circular 037 del 19 de diciembre de 2019, el suscrito Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano remito copia de la Resolución No. 6143 del 11 de septiembre de 2020 con la cual se modifica la declaración política en el Municipio de Suan-Atlántico (...)”.

Una vez revisada la solicitud, se observó que la misma se acompaña de copia de la Resolución 5984 del 30 de enero de 2020 “*Por la cual el Partido Liberal Colombiano adopta las declaraciones políticas respecto de los Gobiernos de la circunscripción del Atlántico*” y de la Resolución 6143 del 11 de septiembre de 2020 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 5984 del 30 de enero de 2020, respecto de la declaración política del Municipio de Suan (Atlántico)*”.

Conforme con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Estatuto de la Oposición, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, pronunciarse sobre la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de las declaraciones políticas que emitan las organizaciones políticas frente a los gobiernos departamentales, distritales y municipales, según corresponda, previa verificación de los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica, en relación con la autoridad competente y del procedimiento para efectuar tal declaración política, y a la oportunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018.

Luego de una revisión fáctica y jurídica de la solicitud allegada por el Partido Liberal Colombiano, se observa que la modificación de la declaración política en el municipio de Suan - Atlántico, fue adoptada y presentada por el Partido Liberal Colombiano, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 20, así como en el artículo 80 de sus estatutos, cuyo tenor literal reza:

“ARTÍCULO 20.- FUNCIONES.- *La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional del Partido cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la representación del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas en el exterior.*
- 2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.*

(...)

ARTÍCULO 80.- EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.- *Como garantía democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus organos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta.*

Cuando el partido decrete la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** emitida por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, frente al Gobierno municipal de Suan – Atlántico.

La Dirección Nacional Liberal determinará los cargos de connotación política.”

Adicionalmente, se evidenció que se ajusta a lo previsto en la Resolución No. 5378 del 19 de julio de 2018 de dicha colectividad, en cuyo artículo segundo se lee:

“(…) Sin perjuicio de la función de delegación contenida en los Estatutos, corresponderá a la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, respecto del Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República y las administraciones Departamentales en cabeza de los Gobernadores, de los Distritales Especiales, Capital y Municipales zonificados y no zonificados en cabeza de los respectivos Alcaldes, hacer la Declaración Política y/o la modificación a la Declaración Política de que trata el artículo sexto de la Ley 1909 del 09 de julio de 2018.

(…)”.

Con base en lo anterior, se procederá a la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de la modificación de la declaración política correspondiente al municipio de Suan - Atlántico, adoptada de acuerdo a lo previsto en sus estatutos y suscrita por las autoridades estatutarias competentes del Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA**, emitida por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, en el sentido de declararse como organización independiente en el municipio de Suan - Atlántico, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. El presente acto se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente modificación y anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo anterior en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** en la Avenida Caracas No. 36-01 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico secretariageneral@partidoliberal.org.co.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la **MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA** emitida por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, frente al Gobierno municipal de Suan – Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Asesoría de Inspección y Vigilancia** mediante el correo electrónico inspeccionyvigilancia@cne.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Procuraduría General de la Nación** mediante el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, al Gobernador del Departamento de Atlántico, para que a través de este, se informe al Alcalde Municipal de Suan, Atlántico, así como al respectivo Concejo Municipal, lo aquí resuelto.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Vicepresidente

Ponencia: Proyectada por la Asesoría de Inspección y Vigilancia CNE., conforme Inc. 8, del artículo 2, Resolución No. 3134/18 modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941/19.

Proyectó: NMG.



Revisó: MSR.



Aprobó: JAVY.

